

«FUNDACIÓN PREMIANDO LOGROS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ART. 1º—**Nombre.** PREMIANDO LOGROS, quien podrá darse a conocer con igual validez como “PRELO”, es una fundación de nacionalidad colombiana.

ART. 2º—**Domicilio.** La fundación PREMIANDO LOGROS tiene su domicilio en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

ART. 3º—**Objeto.** Como entidad sin ánimo de lucro la fundación tendrá como finalidad un servicio social tendiente a:

1. Promover la integración social e inculcar valores positivos tales como honestidad, disciplina, solidaridad, respeto, trabajo en equipo.
2. Recuperar espacios públicos para sitios de sano esparcimiento comunitario.
3. Promover la paz y convivencia.
4. Fomentar el desarrollo de los jóvenes de la sociedad, con el objetivo de mantenerlos lejos de las calles.
5. Promover la educación sexual y la planificación familiar, con el fin de que el colombiano menos favorecido tenga acceso a la información y a los medios que le permitan decidir el tamaño adecuado de su familia, de tal forma que pueda progresar y mejorar su nivel de vida.
6. Promover la educación y ser participe activo en los programas de educación que desarrolle el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
7. Promover una mejor calidad de vida donde el respeto y la convivencia rigen las prácticas sociales que rigen la sociedad.
8. Promover la integración social, y programas de protección social que incluyan a niños, jóvenes y ancianos de la población más vulnerable, asegurando el acceso de todos, incluidos los lactantes, a una alimentación, sana y nutritiva.
9. Desarrollar programas en el ámbito nacional, local e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo a la población más vulnerable erradicando la pobreza en todas sus dimensiones.
10. Desarrollar programas y proyectos que garanticen la energía a toda la población y aumentar la inversión en energías renovables mejorando la eficiencia energética.
11. Promover proyectos, políticas y estrategias de educación, sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, reducción de sus efectos y alerta temprana.
12. Impulsar proyectos y programas que contribuyan al acceso universal y equitativo al aire y al agua potable mejorando su calidad, reduciendo la contaminación y aumentando la utilización sin riesgo para los seres vivos y el medio ambiente.

13. Desarrollar, proyectos que apoyen las actividades productivas, creación de puestos de trabajo decente, emprendimiento, innovación, fortaleciendo la creación de pequeñas y medianas empresas por medio de acceso a asesorías especializadas en temas administrativos y gerenciales, el acceso de servicios financieros y a otras fuentes de recursos dinerarios, humanos y tecnológicos.
14. Impulsar y desarrollar proyectos que proporcionen acceso a zonas verdes y espacios públicos, seguros e inclusivos.
15. Incentivar y desarrollar proyectos económicos sociales y ambientales entre las zonas urbanas y rurales asegurando la planificación del desarrollo nacional y regional con respeto de la fauna, flora, aire, agua y, en general, con todos los elementos del medio ambiente y la naturaleza.
16. Fomentar y desarrollar proyectos que reduzcan significativamente todas las formas de violencia y tasas de mortalidad a nivel local, nacional e internacional.
17. Promover programas, leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.
18. En general, colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o local, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población; siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los anteriores literales. Para el logro de estos objetivos, la Fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción; apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación; gestionar recursos nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos de acción; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la Fundación y, en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de estos dentro de los límites de su objeto; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos; dar y recibir donaciones; destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objeto y en general, desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de estos objetivos. La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

ART. 4º—**Duración.** La fundación que se constituye durará hasta la extinción total de su patrimonio.

CAPITULO II

Patrimonio

ART. 5º—La fundación PREMIANDO LOGROS obtendrá sus fondos de:

1. Las donaciones particulares o públicas, asignaciones testamentarias y legados.
2. Dinero o bienes aportados por la comunidad.
3. El precio de sus servicios brindados a terceros.
4. La diferencia a favor por la optimización de la administración de dineros y recursos administrados.
5. El trabajo voluntario de colaboradores.
6. Rendimientos financieros.

Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1.000.000).

ART. 6º—**Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación PREMIANDO LOGROS no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPÍTULO III

Dirección y administración

ART. 7º—**Dirección.** La fundación PREMIANDO LOGROS será administrada y dirigida por las siguientes instituciones en su orden jerárquico: una Asamblea de Delegatarios, un Consejo de Administración, un director. Así también, tendrá un revisor fiscal.

ART. 8º—**Asamblea de delegatarios.** La asamblea de delegatarios de la fundación PREMIANDO LOGROS estará integrada por dos (2) miembros por término indefinido, sin suplentes, que serán nombrados en asamblea completa por cesión de aquellos delegatarios que se encuentren en ejercicio.

ART. 9º—**Designación de los miembros.** Cada uno de los delegatarios fundadores podrá designar en su remplazo, en forma temporal o definitiva, a la persona que a bien tenga. Igualmente, cada delegatario, a su vez, podrá nombrar su sucesor en adelante. El nombramiento se hará en la Asamblea de Delegatarios y del mismo quedará constancia en la respectiva acta.

Parágrafo 1. Preventivamente, cada delegatario podrá designar su eventual remplazo definitivo para aquellos casos en que materialmente y a futuro, es decir por vacancia definitiva sobreviniente, fuere imposible su presencia en la Asamblea para designarlo.

Parágrafo 2. Los delegatarios miembros podrán participar válidamente en el

cargo a partir de la reunión inmediatamente siguiente a aquella en que fue presentado por su sucesor. Lo anterior, sin perjuicio de la ocurrencia de vacancia definitiva sobreviniente de un delegatario, caso en el cual, en el acta se hará constar la ocurrencia y motivo de la vacancia definitiva sobreviniente y la participación del nuevo delegatario.

ART. 10.—**Presidente de la asamblea.** La asamblea de delegatarios será presidida por el miembro que ella misma designe.

ART. 11.—**Quórum.** El quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de delegatarios será del cien por ciento (100%) de sus miembros. Y el quórum para decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de delegatarios será el del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, salvo que los estatutos establezcan un quórum mayor.

ART. 12.—**Reuniones ordinarias y extraordinarias.** La asamblea de delegatarios se reunirá, por lo menos, una vez al año el ocho (8) de enero sin necesidad previa convocatoria. Salvo al delegatario designado que deba remplazar a su sucedido frente a una vacancia definitiva sobreviniente.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la asamblea con, al menos, un (1) día de anticipación y por cualquier medio electrónico del cual se pueda dejar constancia del mensaje transmitido.

Parágrafo 1. Las reuniones podrán ser no presenciales, caso en el cual, cualquiera de los miembros podrá hacer conocer sus planteamientos y su voto por cada tema deliberado y decidido.

ART. 13.—**Libro de actas.** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea de delegatarios se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo 1. Para reuniones no presenciales, en el acta respectiva de la reunión se dejará constancia de la forma de participación del miembro del cuerpo colegiado que no estuviere presente y hará parte de la misma el documento que acredite sus planteamientos y su decisión.

ART. 14.—**Funciones de la asamblea de delegatarios.**

- a. Nombrar tres (3) miembros y sus respectivos suplentes personales para integrar el consejo de administración de la fundación y removerlos.
- b. Nombrar al revisor fiscal y su suplente para períodos de un (1) año y fijarle su asignación.
- c. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por el Consejo de Administración.
- d. Reformar los estatutos de la fundación.

- e. Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de sus fondos.
- f. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ART. 15.—**Decisiones.** Las determinaciones de la asamblea de delegatarios se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ART. 16.—**Reforma de estatutos.** Las reformas de estatutos requerirán un quórum del cien por ciento (100%) de los votos de los delegados.

ART. 17.—**Consejo de administración.** El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros sin suplentes, designados por la asamblea de delegatarios para períodos indefinidos.

ART. 18.—**Reuniones del consejo.** El Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocado por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

ART. 19.—**Funciones del consejo de administración.** Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la fundación.
- b. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la Asamblea de Delegatarios.
- c. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- d. Nombrar y remover al Director de la fundación.
- e. Establecer el reglamento de servicios de la fundación.
- f. Presentar a la Asamblea de Delegatarios los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite.
- g. Autorizar al Director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo de Administración. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.

ART. 20.—**Actas.** De las reuniones del consejo se elaborará un acta firmada por cada uno de sus miembros.

ART. 21.—**Vacantes en el consejo.** Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del consejo serán provistos por el mismo organismo hasta tanto la asamblea de delegatarios designe para tal cargo.

ART. 22.—**Quórum.** El quórum para las reuniones del consejo se formará con la concurrencia de todos sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

ART. 23.—**Director.** El representante legal de la fundación será el director quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. El ejercerá en asocio de la Asamblea y del Consejo la dirección y administración de la institución. Como representante legal tendrá un suplente para casos de vacancia temporal o definitiva, quien tendrá las mismas funciones que el representante legal principal, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas a sus facultades.

ART. 24.—**Funciones del Director:** Son funciones del director:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo.
- b. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- c. Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir.
- d. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación.
- e. Presentar los informes que le solicite el consejo o la asamblea.
- f. Someter al Consejo los planes y programas.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea de delegatarios.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

ART. 25.—**Disolución.** La fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando decida disolverla la asamblea de delegatarios extraordinariamente con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ART. 26.—**Liquidador.** Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto la asamblea de delegatarios con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el gobernador del Atlántico donde se encuentra domiciliada la fundación.

ART. 27.—**Publicidad.** Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (9).

ART. 28.—**Procedimiento.** Para la liquidación se procederá así:

1. 15 días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea de delegatarios, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.
3. Cuando ni la asamblea de delegatarios ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

ART. 29.—**Revisor fiscal.** La fundación deberá tener un Revisor Fiscal cuando su patrimonio alcance los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). Las funciones del revisor fiscal de la fundación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

ART. 30.—**Secretario.** La fundación tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración quien será a la vez secretario de la Asamblea de Delegatarios, del Consejo de Administración y del Director. Sus funciones serán asignadas por el Director».

Gina Patricia Ruíz Aycardi

Directora